

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 066

Agua de Dios – Cund., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Ref: Demanda ejecutiva singular de Jenny Carolina Abril Ovalle contra Luis Domingo Cárdenas. Rad: 2022-051.**

### **I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.**

Declarar el impedimento del suscrito Juez, conforme a lo dispuesto en el Numeral 1 del Art. 141 del Código General del Proceso.

### **II. ANTECEDENTES.**

La señora Jenny Carolina Abril Ovalle, por medio de estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Libre de Colombia, presentó demanda ejecutiva en contra del suscrito, pretendiendo que se libre mandamiento de pago en mi contra por concepto de servicios públicos domiciliarios presuntamente adeudados, correspondientes a los meses de septiembre a noviembre de 2019, por haber sido fiador del contrato de arrendamiento de los muebles de un call center ubicado en la Cra. 56 Nro.4-26, barrio Galán de Bogotá D.C., tomado en arrendamiento por Camila Andrea Valenzuela y Jahider Camilo Sandoval Campos.

Inicialmente conoció del libelo el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) y en auto del 19 de enero de 2022, se rechazó la demanda, por carecer de competencia territorial y dispuso su remisión al Juzgado de Agua de Dios, por competencia en razón al domicilio del demandado, actuación que se recibió por el correo institucional el 2 de febrero de 2022 y que se radicó bajo el número 2022-0051.

### III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La presente acción se formula en contra del suscrito Luis Domingo Cárdenas, quien ejerzo el cargo de Juez Promiscuo Municipal de Agua de Dios, siendo el único Juzgado que existe en este municipio.

En virtud de lo anterior, siendo el demandado, estoy incurso en la causal 1ª de impedimento establecida en el Art. 141 del Código General del Proceso, para conocer de la actuación, por tener un interés directo en la misma.

En tales condiciones, debo declarar el impedimento y remitir el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, para que proceda a designar el juez ad-hoc; que califique el impedimento.

### IV. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

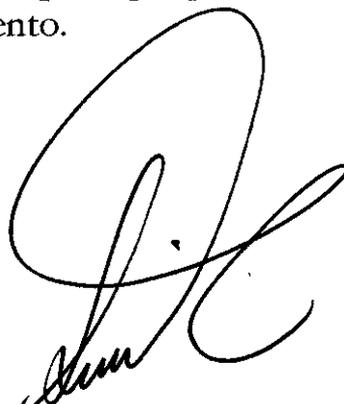
#### R E S U E L V E:

**PRIMERO: DECLARAR**, que por ser el suscrito Juez el demandado en esta actuación, **ME ENCUENTRO IMPEDIDO** para conocer de la misma, por la causal primera del Art. 141 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, para que proceda a designar el juez ad-hoc, que califique el impedimento.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**